

May 1829.

# REGLAMENTO

## PARA LA CASA

REC. EN 28 MAY 1919

REC. 003. N.º 1293

Aprobado por S. M. y mandado cumplir en Real Cédula de 1.ª de Febrero de 1829.

Se observarán y cumplirán las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre la policía general de Exposiciones inserto en la Real Cédula de 1.ª de Mayo de 1790 con las modificaciones contenidas en el presente.

El M. H. Obispo de Cádiz conservará las prerrogativas y atribuciones que le están designadas en el presente Reglamento conyuntado en un todo con lo dispuesto en el Real Decreto de 1.ª de Mayo de 1790 y de las reglas que para su observancia se establecieron en 1829.

TC



(1)

# REGLAMENTO

PARA LA CASA

DE EXPOSITOS DE CADIZ,

Aprobado por S. M. y mandado cumplir,  
en Real Cédula de 12 de Febrero de 1829.

**S**e observarán y cumplirán las  
1.º disposiciones establecidas en el Reglamen-  
to sobre la policía general de Expósitos  
inserto en la Real Cédula de 11 de Di-  
ciembre de 1796 con las modificaciones  
contenidas en el presente.

2.º El M. R. Obispo de Cádiz con-  
servará las prerrogativas y atribuciones  
que le están designadas en aquel Re-  
glamento coadyuvando en cuanto esté de  
su parte á la observancia de él, y de las  
reglas que ahora se establecen.

A

(2)

3.º Para que se puedan realizar mas ampliamente las piadosas y benéficas intenciones del Rey Ntro. Sr., para que el Administrador de la Casa de Expósitos de Cádiz pueda desempeñar con buen éxito todas las obligaciones de su cargo, y para que se obtengan mayores auxilios de la Caridad Cristiana, se formará en esta Ciudad una Junta protectora de la Casa de Expósitos, quedando las otras del Obispado bajo la inmediata proteccion del M. R. Prelado de la Diócesis.

4.º Dicha Junta se compondrá de un Eclesiástico nombrado por el M. R. Obispo de Cádiz, tres individuos del Ayuntamiento que serán un Regidor, un Diputado y el Síndico Personero: tres Vocales de la Junta de Gobierno de la Casa de Misericordia, y tres de la Real Sociedad de Amigos del País, siendo su Presidente nato el Gobernador de Cádiz, Vice-Presidente el Vocal que elija la Junta renovándolo cada tres meses, y Secre-

(3)

tario otro Vocal, que se elija y renueve en iguales términos.

5.º Instalada que sea esta Junta, procederá al nombramiento de dos vecinos del pueblo, los que considere mas dignos para que sean vocales de la misma Junta en iguales términos que los demás que la componen.

6.º Todos los años se renovarán cuatro vocales de la Junta, reemplazándoles otros que elijan sus respectivas Corporaciones, entendiéndose que el Ayuntamiento solo tendrá que hacer reeleccion de Regidor y Diputado, mediante á que el Síndico se renueva todos los años.

7.º Pero si dichas Corporaciones juzgaren conveniente reelegir alguno de los vocales de la Junta, podrán hacerlo siempre que en el Acuerdo para la reeleccion se reunan las dos terceras partes de votos.

8.º La Junta protectora de los Ex-pósitos de Cádiz, reconocerá como base principal de sus benéficas atribuciones la

observancia de la citada Real Cédula y Reglamento general de Expósitos, con las modificaciones contenidas en el presente, sin restringirlas ni ampliarlas en manera alguna.

9.º Todas las rentas, bienes, mandas y legados que correspondan en general á los Expósitos del Obispado de Cádiz quedarán bajo la direccion y administracion de su M. R. Prelado para distribuirlos en favor de todos ellos segun lo exijan las circunstancias.

10. Todas las rentas, mandas, legados, y bienes que particularmente pertenezcan ó puedan pertenecer á los Expósitos de la Ciudad de Cádiz, y los arbitrios, derechos, impuestos y limosnas con que contribuye su vecindario, serán recaudados y administrados por la Junta que queda referida, para aplicarlos al sustento y conservacion de los Expósitos que haya en dicha Ciudad y de los que sucesivamente vayan entrando en la Casa de la misma.

(5)

11. Si las rentas, arbitrios y limosnas con que cuente la Junta protectora de los Expósitos de Cádiz, no fueren suficientes para mantenerlos, propondrá al augusto gobierno de S. M. algun nuevo arbitrio con que el vecindario contribuya para tan piadoso objeto.

12. Si las rentas fijas y eventuales, los arbitrios y limosnas con que pueda contar el M. R. Obispo, no alcanzaren para mantener los Expósitos de los otros pueblos del Obispado, propondrá al Augusto gobierno de S. M. de acuerdo con los respectivos Ayuntamientos los nuevos arbitrios con que los vecindarios de dichos pueblos puedan contribuir para la manutencion de sus Expósitos.

13. Siendo tan cortos los ingresos que en el dia tiene la Casa de Expósitos de Cádiz, y consiguiente á lo dispuesto en el artículo 11. del Reglamento general inserto en la mencionada Real Cédula, el Ayuntamiento costeará del cau-

(6)

dal de Propios los gastos de la conduccion de Expósitos á los pueblos comarcanos.

14. La Real Sociedad de Amigos del Pais hará los mayores esfuerzos para ver si le es posible ahorrar todos los años alguna cantidad con que socorrer á los Expósitos de esta Ciudad, y lo mismo hará la Junta de Gobierno de la Casa de Misericordia, teniendo presente que no hay pobres mas necesitados que los Expósitos, y que desde su origen debe mirarlos como hijos de aquella Casa.

15. La Junta protectora de ellos abrirá una suscripcion y la presentará por medio de sus vocales á todas las personas del vecindario que puedan contribuir con alguna limosna mensual en favor de los Expósitos de Cádiz, teniendo presente que los mercaderes y almaceneros podrán suscribirse por algunos lienzos, bayetas y efectos de que puedan necesitar los Expósitos. La Junta extenderá recibos de estas limosnas, y dispondrá su cobran-

(7)

za con las intervenciones y formalidades establecidas para las demás recaudaciones.

6. La misma Junta proporcionará que los facultativos de esta Ciudad se encarguen por turno mensual ó en el modo que pueda ser mas conveniente de la asistencia gratuita de la Casa de Expósitos y del reconocimiento de las amas á quienes se hayan de entregar los niños, y que igualmente los mismos facultativos en sus respectivos barrios asistan con toda caridad y eficacia á los Expósitos que se hallen en poder de amas externas.

7. Tambien proporcionará la Junta, si fuere posible, que los farmacéuticos de Cádiz suministren gratuitamente las medicinas que los Expósitos puedan necesitar por recetas de los facultativos encargados de su asistencia; distinguiendo las que sean para la casa ó para los niños que se hallen en poder de amas cuyos nombres designarán en las recetas, adop-

tando las precauciones necesarias para evitar todo abuso.

18. Así mismo acordará la Junta con la Real Sociedad económica lo que sea mas conducente para que las Señoras que forman una de sus clases, se encarguen de la asistencia y cuidado de los niños exîstentes en la casa de Cádiz, y que ejerzan sus notorias y distinguidas virtudes en todos los otros objetos que la Junta pueda poner á su cuidado.

19. Una de las primeras atenciones de la Junta, será enterarse del número de niños que haya en la Casa y en poder de amas externas en la Ciudad, comprobar la existencia é identidad de ellos, repetir mensualmente su inspeccion y adoptar las medidas oportunas para precaver los abusos que suelen experimentarse.

20. Dispondrá lo que juzgue mas conveniente para que en la Casa de Cádiz no exîstan mas niños que los enfermos, y que los que succesivamente va-

(9)

yan entrando se pasen sin mas demora á poder de amas externas, segun se dispone en el artículo 15 de la Real Cédula yá citada.

21. La Junta procurará por todos los medios que estén á su alcance tener constante noticia de las amas que existan en Cádiz y pueblos de su comarca dispuestas á encargarse de la lactancia de Expósitos en sus mismas casas, y para los que envíe fuera cuidará de que vengan las amas á llevarlos, pues su envío con otras personas es siempre perjudicial ó funesto, aún cuando hubiese amas en Cádiz que se encargasen de su conduccion.

22. Las Casas del Obispado de Cádiz no podrán remitir ningun Expósito á la de esta Ciudad, mediante á que en los otros pueblos hay mejor proporcion de amas para su lactancia.

23. Para que la Junta pueda saber con verdad si las nodrizas lactan y asis-

B

ten á los niños con todo el esmero y cariño que exige su desventura, formará una lista de Señoras pudientes y distinguidas por su caridad, y encargará á cada una de ellas la vigilancia y cuidado de un Expósito, recomendándole con el mayor encarecimiento que lo visite con frecuencia, que observe si el ama lo trata y alimenta con eficacia; y si és muger de buenas costumbres; y que en caso contrario ó de advertir males en la criatura lo avise á la Junta para que esta disponga lo que juzgue mas oportuno segun las circunstanancias.

24. En el acto de entregarse algun Expósito para su lactancia, la Junta nombrará la Señora que haya de vigilar el estado del niño y la conducta del ama, haciendo saber á esta el nombre y la casa de la Señora y los respetos que debe guardarla.

Respecto de los niños que la Junta envíe fuera de Cádiz, adoptará las me-

didias y precauciones que juzgue mas favorables para el cuidado de ellos y la vigilancia de las amas.

25. La Junta establecerá desde luego las reformas necesarias, así en el sistema gubernativo y económico de la casa de Expósitos, como en el sustento y conservacion de estos, y nombrará un Administrador de conocida virtud y honradez que pueda desempeñar por sí mismo con actividad y zelo caritativo las importantes obligaciones de su cargo.

26. La misma Junta con presencia de los libros y papeles de la Casa de Expósitos hará formar una nota por menor de los gastos que se hayan hecho en los últimos doce meses, otra que sirva de presupuesto de todas las atenciones que en un año tenga que cubrir la casa de Cádiz, otra de los ingresos fijos y eventuales con que pueda contar, y otra en fin de los créditos y débitos del establecimiento, para que en vista de todo pueda

la Junta proceder con el debido conocimiento al desempeño de sus benéficas atribuciones en bien de los desgraciados Expósitos.

27. Establecerá el método con que deban llevarse los libros de cuenta y razón, y los de entrada y salida de Expósitos, en el orden de sencillez y claridad que es necesario para que el Administrador rinda sus cuentas con exáctitud, y para que siempre conste la verdad de todo sin dudas ni confusion.

28. El Administrador presentará sus cuentas á la Junta en fin de cada año, y la Junta las pasará al M. R. Obispo con su aprobacion, y las advertencias ú observaciones que juzgue necesarias para conocimiento de S. Ilustrísima.

29. Para que el Administrador no se halle muy sobrecargado de atenciones que confiar á manos subalternas, podrá la Junta nombrar á uno de sus vocales que desempeñe el cargo de Tesorero y

otro el de Contador, removiéndolos todos los años, y sin ocasionar gravámen alguno al establecimiento.

30. No habiéndose observado en Cádiz para la devolucion de los Expósitos los requisitos prevenidos en los artículos 25 y 26 de la Real Cédula de 1796. la Junta tomará el debido conocimiento de las causas y razones que lo han impedido, y propondrá á S. M. lo que juzgue mas conveniente para lograr el laudable fin á que terminan dichos artículos.

Y para evitar las malas consecuencias que pueden seguirse por su falta de noticia y publicidad la Junta dispondrá la publicacion de ellos, procurando tambien su lectura en las Iglesias en el modo y forma que ordene el M. R. Obispo de Cádiz.

31. La Junta será muy exácta en el cumplimiento de la Real Resolucion circulada en 2 de Junio de 1788 que dice así.

“Los rectores ó administradores de las Casas de niños Expósitos del Reyno, pongan el mayor cuidado en saber quien saca las criaturas de las referidas casas, cuidando con particular atencion que á los niños se les dé la debida educacion y enseñanza para que sean vasallos útiles y que no se entreguen sinó con las seguridades y formalidades necesarias á personas que los mantengan y enseñen oficios y destinos convenientes á ellos mismos y al público.”

32. Para que esta Real resolucion produzca siempre su debido efecto, tendrá la Junta un libro particular donde empadrone todos los niños que entregue en clase de prohijados y será obligacion de sus padres adoptivos, presentarlos á la Junta cada seis meses, con una certificacion del Cura de su Parroquia y Comisario del Barrio en que acrediten sus buenas costumbres, y la educacion y aplicacion que diesen al Expósito hasta la edad

de doce años; y en el caso de que los padres no llenen bien todos sus deberes lo recogerá la Junta y lo pasará á la Casa de Misericordia.

33. La Junta al cumplirse el año de su instalacion presentará al Ayuntamiento un estado en que explique muy circunstanciadamente el número de niños que había exístentes al tiempo de encargarse de este piadoso establecimiento, los que han entrado durante el año, los devueltos á sus padres, los que hayan sido pro-hijados, los que se trasladen á la Casa de Misericordia, y los que hubiesen fallecido: demostrando al mismo tiempo los ingresos y gastos del establecimiento, y las medidas y reformas adoptadas en bien de los Expósitos para que el Ayuntamiento lo eleve todo á noticia de S. M.

34. El Ayuntamiento dará al público todos los años un manifiesto de las operaciones de la Junta en favor de los Expósitos, acompañado de un estado de

los ingresos y gastos que haya habido, y estimulará á la continuacion y ampliacion de los socorros con que el vecindario auxilie tan piadoso establecimiento.

35. La Junta será muy eficaz en la observancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento general de Expósitos y en el presente, y hará constar en un libro de actas todos los acuerdos y todas las medidas que adopte para el mejor desempeño de sus benéficas atribuciones.

## CÁDIZ.

IMPRESA DE LA CASA DE MISERICORDIA.

AÑO DE 1829.

(17)

Y el Señor de los Señores, el Rey de los Reyes,  
el Señor de los Señores, el Rey de los Reyes,



Yo, el Rey, por mandado del Señor de los Señores,  
el Rey de los Reyes, el Señor de los Señores,

Yo, el Rey, por mandado del Señor de los Señores,  
el Rey de los Reyes, el Señor de los Señores,

la inversión y gastos que haya habido en  
relación a la continuación y ampliación  
de las acciones que se han emprendido para  
este fin en el establecimiento de la  
Junta. La Junta será responsable de la  
distribución y cumplimiento de los días  
previstos en el Reglamento general  
de la Junta y en el presente, y ha  
de cumplir con el deber de hacer  
valer y defender las medidas que adop-  
te para el mejor desempeño de sus  
funciones atribuidas.

CADIZ